



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2018-00040-00
Demandante: María del Carmen León Parra
Demandada: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el que se indica que la parte actora pone en conocimiento la irregularidad presentada al momento de proferirse la providencia del 7 de octubre de 2021 (PDF05), publicada a través del estado No. 56 del 8 de octubre del año en curso, en tanto el auto contiene información que no corresponde con el proceso, al igual que la notificación por estado.

Revisada la actuación observa el Despacho que, en efecto, la referencia del auto en mención consagró partes diferentes a las del presente proceso. Así mismo, en el estado electrónico No. 56, publicado en la página web de la rama Judicial el 8 de octubre de 2021 (PDF14), aunque se consignó bien el radicado, en las columnas donde se mencionan los sujetos procesales se hizo referencia a personas diferentes a las que integran el contradictorio.

Tales situaciones, claramente impidieron a las partes conocer la providencia, situación que puede dar lugar a una violación al derecho fundamental del debido proceso, en tanto les cercenó la posibilidad de conocer y ejercer los respectivos medios de impugnación, razón por la cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo los artículos 42 numeral 5 y 132 del CGP, el cual establece que es deber del juez de “...realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 286, es preciso corregir la referencia de la providencia y notificar la decisión por estado, en aras de garantizar la debida notificación.

Sobre el particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 295 del CGP., establece que en el estado deberá constar entre otros datos:

- “...1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”...”

Ahora bien, el artículo 289 ibídem, indica que las providencias judiciales se harán saber a las partes por medio de las diferentes formas de notificaciones con el lleno de las formalidades prescritas en la norma adjetiva.

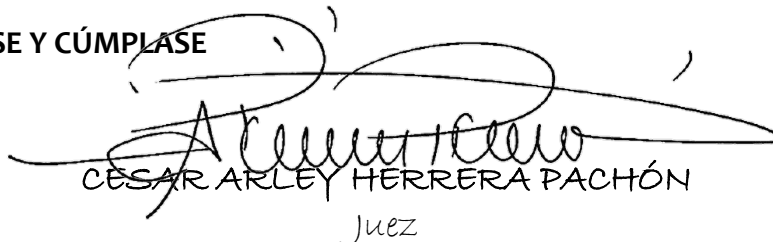
Al margen del error contenido en la referencia de la providencia, claramente era necesario insertar en el estado electrónico la identidad de los sujetos procesales y la determinación del proceso que se publicaba, ya que sólo así, las partes podían enterarse y controvertir las decisiones emitidas por el juzgado en el marco del proceso. En ese orden, para remediar la irregularidad advertida, se hace necesario notificar por estado la providencia nuevamente, con la corrección que se deberá hacer de la referencia del auto en mención,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE por estado electrónico, a través de la página web de la rama judicial la providencia fecha 7 de octubre de 2021, en el entendido que los datos del proceso son los consignados en la referencia del presente auto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

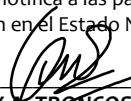
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0063


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO